

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales
Subsecretaría Legal y Técnica
Dirección General de Despacho

Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en su parte resolutive por razones de espacio. La presente publicación es transcripción fiel de los textos originales que pueden ser consultados en la Dirección General de Despacho.

Autoridades Municipales

Intendente Municipal: Juan Rubén **JURE**
Secretario Jefe de Gabinete: Lic. Guillermo Gustavo **MANA**
Secretario de Gobierno y Relac. Institucionales: Guillermo Luis **AON**
Secretaria de Economía: Cdora. María Alicia **PANZA**
Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos: Sr. Jorge Alejandro **MENDEZ**
Secretario de Planificación y Desarrollo Sustentable: Lic. Alejandro **MARTÍ**
Secretario de Desarrollo Económico y Relac. Internacionales: Cdor. Marcelo Gustavo **TERZO**
Secretario de Salud, Deportes y Desarrollo Social: Dr. Gabriel Francisco **ABRILE**
Secretario de Cultura, Educación y Desarrollo Humano: Ab. Gustavo Vicente **AVILA**
Secretario de Vivienda: Ing. Fabricio Andrés **PEDRUZZI**
Secretario Privado: César Gustavo **TORRES**
Fiscal Municipal: Dr. Hernán Alejandro **DI SANTO**

Concejo Deliberante

Presidente: Prof. Claudio Víctor **MIRANDA**
Vicepresidente primero: Ing. Humberto Antonio **BENEDETTO**
Vicepresidente segundo: Ab. Mauricio **DOVA**
Vicepresidente tercero: Lic. Eduardo Juan **SCOPPA**
Secretario: Rubén Darío **IBAÑEZ**

Tribunal de Cuentas

Presidente: Ab. Osvaldo **CORDOBA**
Vocales: Aroldo D. **ARGUELLO**; Martín **CANTORO**;
 Mirelli Lucía **VOGLIOTTI**

Defensor del Pueblo

Dr. Guillermo Luis **DE RIVAS**

Río Cuarto, 22 de diciembre de 2014

DECRETO N° 2393/14
22 de diciembre de 2014



ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 866/14.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; JORGE ALEJANDRO MENDEZ;
Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos; Lic. GUILLERMO
G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*

ORDENANZA: 866/14

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 2° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- El presente Código de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros regirá dentro del ejido municipal establecido en la Ordenanza N° 1082/11."

ARTICULO 2°.- Modifícase el artículo 3° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- La autoridad de aplicación será la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos o el Organismo que lo remplace a futuro y tendrá las facultades de fiscalización, supervisión, inspección y auditoría de las operaciones de funcionamiento y mantenimiento del servicio, sus instalaciones y sus bienes compartidos y/o afectados a su prestación."

ARTICULO 3°.- Modifícase el artículo 4° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza, sus anexos y todo otro término que la acompañe, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado y el sentido preciso que a continuación se consigna:

* Cabecera: punto de comienzo o final de recorrido de cada línea.

* Concesión: acto administrativo por el cual el DEM, de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal, otorga por un tiempo determinado a un Operador de Transporte el derecho a la operación de una ó varias líneas de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros y éste se obliga a prestarlo bajo las condiciones del presente Reglamento.



- * Concedente: Municipalidad de la Ciudad Río Cuarto.
- * Concesionario: operador que presta el servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros en virtud de una concesión.
- * Operador/Prestatario: persona física o jurídica, privada o pública, autorizada que presta el servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros conforme la normativa vigente.
- * Demanda: necesidad o requerimiento del servicio por parte de los usuarios.
- * Frecuencia: tiempo en minutos transcurrido entre el paso de dos unidades de transporte consecutivos de la misma línea.
- * Línea: conjunto de unidades del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros que transitan un recorrido, con origen y destinos determinados.
- * Parque Móvil: cantidad de unidades disponibles para la prestación de un servicio diagramado y preestablecido en función de una demanda determinada.
- * Punto de control: lugar establecido para la constatación del horario de paso de las unidades de transporte para cada una de las líneas.
- * Recorrido: trayecto preestablecido para cada una de las líneas.
- * Unidad de transporte: cada uno de los vehículos autorizados para el transporte colectivo urbano de pasajeros.
- * Parada: Punto del recorrido donde se produce el ascenso y descenso de pasajeros.
- * Centro de Tránsito: Lugar físico en donde, mediante boleto combinado, los pasajeros podrán transbordar de una línea a otra.

ARTICULO 4°.- Modifícase el artículo 5° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- El Gobierno Municipal, a través de sus organismos específicos, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la prestación del servicio en forma permanente, eficaz y eficiente.
- b) Procurar la integración de los diferentes subsistemas de transporte de modo tal que permita satisfacer las necesidades presentes y futuras de la población.
- c) Asegurar que en la prestación del servicio se resguarde la higiene, la salubridad, y la seguridad pública.
- d) Realizar las acciones necesarias para promover la participación de los usuarios para el mejoramiento de la calidad y alcance del servicio.
- e) Promover políticas de ordenamiento del tránsito en la ciudad, que favorezcan la circulación y propendan a la mejora de los tiempos de viaje del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros.

Estos objetivos se basarán en los siguientes principios:

- *Sustentabilidad: promocionando la utilización de medios de transporte respetuosos del medio ambiente, permitiendo la viabilidad económica del modelo, la recuperación del espacio urbano y el respeto por el entorno.

*Accesibilidad: formulando una red de infraestructura capaz de integrar a la población con distintos puntos de la ciudad permitiendo de esta forma igualdades desde el punto de vista social y territorial.

*Seguridad: garantizando la seguridad de las personas y la protección del espacio público en términos de seguridad vial.

* Calidad de Vida: contribuyendo a la recuperación de espacios públicos aumentando la cobertura y reduciendo los tiempos de desplazamiento.

*Eficiencia: brindando desde el punto de vista operacional y energético una optimización continua de la matriz modal, promoviendo la utilización de modos que resulten más adecuados.

*Gestión de movilidad: propendiendo a la utilización de tecnologías disponibles aplicadas a la movilidad para permitir la optimización en la gestión del tráfico urbano.

* Concientización y educación: los ciudadanos deben crear y preservar hábitos y actitudes responsables hacia el uso de las vías públicas y de los vehículos, reforzadas con campañas de comunicación permanentes."

ARTICULO 5°.-Modifícase el artículo 6° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- La prestación del Servicio de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Río Cuarto se explotará mediante el sistema de concesión establecido en la Carta Orgánica Municipal."

ARTICULO 6°.-Modifícase el artículo 7° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- El plazo de otorgamiento de las concesiones será de hasta cinco (5) años y solo podrá ser prorrogado o reducido por el Concejo Deliberante de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIV de las condiciones de la continuidad de la concesión del presente Código."

ARTICULO 7°.-Incorpórense al artículo 8° de la Ordenanza N° 530/14 los siguientes incisos:

i) A otorgar las bonificaciones, promociones y descuentos a los usuarios que la política comercial de la empresa dispusiera.

J) A otorgar los pases gratuitos que su Responsabilidad Social Empresaria indicara."





ARTICULO 8°.- Modifícase el artículo 10° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10°.- El Servicio será prestado en las líneas, recorridos y frecuencias que fije el presente Código."

ARTICULO 9°.- Modifícase el artículo 13° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13°.- Los concesionarios tienen prohibido alterar los recorridos establecidos. Se exceptuarán los casos que por fuerza mayor deban realizarse, los que deberán comunicarse y justificarse ante la Autoridad de Aplicación inmediatamente, teniendo ésta hasta cinco (5) horas para convalidar dicha alteración, y si no lo hiciera, determinará el recorrido que corresponda. Los alcances del presente artículo serán establecidos por vía reglamentaria."

ARTICULO 10°.- Modifícase el artículo 14° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14°- Establécese la siguiente modalidad para los boletos del servicio:
a) Boleto Común: tarifa básica, equivalente al cien por ciento del valor establecido en el cuadro tarifario que permite al usuario realizar un viaje en una línea determinada.

b) Abono del Boleto Común: modalidad por la cual se permite la compra de veinte boletos a un costo equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor del Boleto Común.

c) Boleto Educativo -Modalidad específica dirigida tanto al sector estudiantil como al sector docente y no docente, conforme a la normativa provincial a la Ordenanza Local vigentes.

d) Boleto Combinado- Modalidad que permite, al usuario, a través de los centros de transbordo, realizar un único viaje por medio de dos líneas. Su costo será un veinte por ciento superior a la tarifa básica.

e) Boleto Extraordinario- Modalidad destinada a quienes, una vez establecida la modalidad electrónica de cobro de boleto, se encontraran fuera del sistema. Su valor será un cuarenta por ciento (40%) superior a la tarifa básica."

ARTICULO 11°.- Modifícase el artículo 15° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15°.- El servicio en cada línea podrá prestarse mediante la modalidad de horarios fijos o frecuencias fijas. La distinción entre uno u otros estará determinada por:

- a) Horario fijo: cuando los servicios se prestan con frecuencia mayor a quince (15) minutos entre unidades de la línea, para lo cual el prestatario deberá contar con un diagrama de horarios de servicios aprobados por la Autoridad de Aplicación.
- b) Frecuencia fija: cuando la cantidad de unidades que deben pasar por un punto determinado tiene una regularidad igual ó menor a quince (15) minutos."

ARTICULO 12°.- Modifícase el artículo 16 ° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16°.- Los Horarios fijos, tanto diurnos como nocturnos, serán establecidos por la Autoridad de Aplicación atendiendo a necesidades de significación de los usuarios o a solicitud del Concejo Deliberante."

ARTICULO 13°.- Modifícase el artículo 19° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19°.- Los concesionarios deberán colocar en las paradas- garitas y en el interior de las unidades, los horarios o frecuencias vigentes, así como también publicar dicha información en página web a su cargo."

ARTICULO 14°.- Modifícase el artículo 20° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20°.- En la franja horaria de 22:00 hs. a 6:00 hs. o durante días de tormenta, conforme a la regulación vigente en materia de seguros, se deberá permitir el ascenso y descenso de los pasajeros aunque no coincida con la parada establecida."

ARTICULO 15°.- Modifícase el artículo 23° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23°.- La detención de las unidades para ascenso y/o descenso de pasajeros se deberá hacer del lado derecho de la calzada y junto a la acera, salvo casos de fuerza mayor."





ARTICULO 16°.- Modifícase el artículo 24° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24°.- El parque móvil deberá integrarse con unidades que brinden prestaciones seguras y cómodas y deberá responder en cuanto a potencia de motor, tamaño y capacidad a las características de los recorridos, cantidad de pasajeros transportados, frecuencias y horarios necesarios, a las posibilidades de circulación y a las necesidades de movilidad de los usuarios. La Autoridad de Aplicación determinará el número máximo permitido de pasajeros sentados y parados conforme a las disposiciones normativas nacionales vigentes."

ARTICULO 17°.- Modifícase el artículo 26° de la Ordenanza N 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26°.- Días de Gracia: con el objeto de promocionar el uso con fines de fomento social, la Municipalidad podrá, de manera excepcional, decretar la gratuidad del servicio en forma total o parcial tres (3) días por año, no consecutivos, sin que la medida genere derecho de percibir indemnización o compensación alguna por parte de los prestatarios. Los ex-tremos de la aplicación de la medida y alcances del servicio serán establecidos por el DEM con una antelación no menor a los siete (7) días de su efectiva implementación. Los alcances del presente artículo serán establecidos por vía reglamentaria."

ARTICULO 18°.- Modifícase el artículo 27° de la Ordenanza N 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 27°.- Ninguna unidad de uso regular puede exceder los diez (10) años de antigüedad y los de reserva no pueden exceder los quince (15) años de antigüedad, debiendo estar plenamente identificados."

ARTICULO 19°.- Modifícase el artículo 30° de la Ordenanza N 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 30°.- Las modalidad de sistema de cobro de pasajes se realizará, mediante sistema electrónico, salvo para el Boleto Extraordinario."

ARTICULO 20°.- Modifícase el artículo 43° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43°.- Los conductores no podrán abandonar la conducción de la unidad, entablar conversación con los pasajeros por temas ajenos al servicio de transporte, fumar, ni utilizar aparatos de reproducción de música y televisión."



ARTICULO 21°.- Modifícase el artículo 48° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 48°.- Los usuarios no podrán subir acompañados de animales ni portando elementos inflamables tales como bidones de combustibles o garrafas."

ARTICULO 22°.- Modifícase el artículo 54° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 54°.- Los concesionarios deberán aplicar las tarifas aprobadas y no podrán dejar de prestar el servicio aduciendo falta de rentabilidad de las tarifas establecidas ó déficit en la explotación; siendo causal de rescisión del contrato la falta de prestación del mismo, más los daños y perjuicios que se estimen."

ARTICULO 23°.- Modifícase el artículo 55° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 55°.- La empresa podrá solicitar la actualización de tarifas presentando la estructura de costos debidamente acreditada y certificada ante el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá, hasta el 30 de Junio de 2016, actualizar de manera anual las tarifas hasta un valor equivalente al porcentaje de incremento del Salario Mínimo, Vital y Móvil del año anterior."

ARTICULO 24°.- Modifícase el artículo 56° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 56°.- Cuando el incremento establecido por el DEM no conformará la solicitud del concesionario, éste podrá remitir la solicitud al Concejo Deliberante."

ARTICULO 25°.- Sustitúyase el CAPITULO XIV DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Ordenanza N° 530/14 por el CAPITULO XIV DE LOS ANEXOS y modifíquese el artículo 64° de la misma, el que quedará redactado de la siguiente manera:



"Artículo 64°.- En los anexos que acompañan el presente Código se establece:

- a) Las líneas, los recorridos, las frecuencias y centros de transbordo como Anexo I.
- b) Las condiciones para la continuidad de la concesión basada en la calidad y gestión del servicio, como Anexo II.
- c) Las causales de caducidad de concesión como Anexo III.
- d) Los mecanismos de participación ciudadana como Anexo IV.

ARTICULO 26°.- Incorpórese el **CAPÍTULO XV DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS** a la Ordenanza N° 530/14.

ARTICULO 27°.- Ubíquense los artículos 65° y 66° de la Ordenanza N° 530/14 en el **CAPÍTULO XV DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**.

ARTICULO 28°.- Modifícase el artículo 65° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 65°.- La concesión del servicio y el contrato correspondientes serán establecidos por Ordenanza específica, en un plazo no superior a los 30 días de aprobada la presente."

ARTICULO 29°.- Modifícase el artículo 66° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 66°.- La empresa que resultara concesionaria por primera vez a partir de la sanción de la presente deberá ajustarse al artículo 27° de este Código progresivamente en un plazo no mayor a cinco (5) años y a los artículos 30°, 31° y 32° en un plazo no mayor a un año."

ARTICULO 30°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 18 de diciembre de 2014.-

CLAUDIO V. MIRANDA; Presidente; RUBEN DARIO IBAÑEZ; Secretario

La presente publicación puede ser consultada en la Dirección General de Despacho, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y en la página web de la Municipalidad de Río Cuarto (www.riocuarto.gov.ar)

Río Cuarto, 22 de diciembre de 2014